

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL Nº 037/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS

A:

Ing. Juan Pérez Mayta

DIRECTOR

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS

POTOSI

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

 La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y SEDECA c/ MOLINA

- Identificación: Proceso penal seguido por el MP y SEDECA contra Carlos Teófilo Molina del Castillo, por la presunta comisión del delito de Estafa (artículo 335 del Código Penal), sustanciado ante el Tribunal de Sentencia Nº 1 del Distrito de Potosí, con IANUS Nº 201000186.
 - La Unidad Jurídica del SEDECA, el 22 de abril de 2014, interpone denuncia contra Carlos Teófilo Molina del Castillo, propietario y representante legal de la empresa COSACOV, contratada para la provisión de aparatos de ensayo de corte directo, establecidos en base a las especificaciones técnicas de la unidad solicitante, destinados a la ejecución del Proyecto de Estudio de Factibilidad y Diseño Final, Impacto Ambiental de la Ruta Uyuni-Huari, tramo Uyuni Huancarani, ruta Fundamental F-30, señalando que la empresa no hizo entrega de los equipos, pese a que se canceló el importe correspondiente de manera previa y oportuna. El 11 de mayo de 2014, una vez concluida la etapa preparatoria, el fiscal emite requerimiento conclusivo de acusación. Desde el 5 de diciembre de 2014, la causa radica en el Tribunal de Sentencia Nº 1 de la Capital, que dispuso la declaratoria de rebeldía del acusado, contra quien se libró mandamiento de aprehensión. El juicio oral se encuentra en suspenso en tanto





el encausado Carlos Teófilo Molina del Castillo sea conducido a estrados judiciales. Como último actuado de la Unidad Jurídica del SEDECA consta en obrados el memorial de 6 de abril de 2015 con el que se presenta publicación de edictos.

5. Observaciones de la evaluación: Se advirtió ausencia de acciones procesales concretas de la Unidad Jurídica del SEDECA respecto, por una parte, a que no solicitó medidas cautelares de carácter real que garanticen la eventual reparación de daños y perjuicios, y por otra parte, a que no se desplegaron acciones tendientes a coadyuvar en la aprehensión del acusado declarado rebelde a efectos de que comparezca en juicio.

CASO 2: MP y SEDECA c/ CORTEZ

- Identificación: Proceso penal seguido por MP y SEDECA contra José Luis Cortez Vallejo, por la supuesta comisión del delito Beneficios en Razón del Cargo (artículo 147 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción y Cautelar Primero Penal del Distrito de Potosí, con IANUS Nº 201395849.
- 7. En fecha 6 de octubre de 2012, la Unidad Jurídica del SEDECA interpuso querella contra José Luis Cortez Vallejo, por la presunta comisión del delito de Beneficios en Razón del Cargo, señalando que, los trabajadores del SEDECA, en noviembre de la gestión 2010, renovaron el Directorio de su sindicato, posesionando como Secretario General a José Luis Cortez Vallejo, quien no fue declarado en comisión por resolución ministerial expresa conforme lo señala el artículo 97 del D.S. N° 22407; pese a ello, no cumplió con las labores para las cuales fue contratado (Tornero Frezador); registrando horarios de ingresos y salidas sin realizar trabajo alguno, percibiendo sueldos injustificados que ascienden al monto de Bs73.000,07.-, el fiscal, emitió imputación formal el 9 de abril de 2014, señalándose audiencia de medidas cautelares a realizarse el día 7 de mayo de 2014, no habiendo sido notificado el imputado con este actuado.
- 8. Observaciones de la evaluación: Se advirtió inactividad procesal por parte de la Unidad Jurídica del SEDECA, pues el proceso tiene una excesiva duración; desde la querella de 6 de octubre de 2012 hasta la imputación de fecha 9 de abril de 2014, transcurrió un año y seis meses; asimismo no se han realizado acciones para coadyuvar con la notificación al imputado con la imputación formal.

CASO 3: MP y SEDECA c/ DELGADILLO

Identificación: Proceso penal seguido por el MP y SEDECA contra Carlos Delgadillo Revilla, por la presunta comisión de los delitos de Peculado, Incumplimiento de Deberes, Falsificación de Sellos, Papel Sellado y Timbres, Impresión Fraudulenta de Sello Oficial, Útiles para Falsificar, Falsedad Ideológica, Uso de Instrumento Falsificado (artículos 142, 154, 190, 191, 196, 199 y 203) sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Instrucción en lo Penal de la Capital, con IANUS Nº 200910006.





- 10. En fecha 08 de enero de 2010, SEDECA presenta querella contra Carlos Delgadillo Revilla, señalando que la Unidad Administrativa del SEDECA entregó cheques en diferentes fechas a Carlos Delgadillo Revilla, en calidad de fondos en avance para la adquisición de repuestos y ropa de trabajo, con cargo a rendición de cuentas; adquisición que no fue efectuada según lo evidenció la Unidad de Auditoria Interna del SEDECA mediante Informe de Auditoria Nº INF.UAI 03/09 - R1 (Preliminar), en el cual se estableció la existencia de indicios de responsabilidad, por apropiación indebida de bienes del Estado en contra del señor Carlos Delgadillo Revilla por la suma de Bs115.000,00.- Asimismo, se estableció que Carlos Delgadillo Revilla, se apropió de dineros ajenos de las Microempresas San Pablo de Lípez, Amigos "J" y Huara Huara, que retuvo, como garantías de buena ejecución de obra, un monto de Bs7.392,80; dineros que no devolvió a las microempresas mencionadas. El MP, en fecha 17 de agosto de 2010, imputa formalmente a Carlos Delgadillo Revilla por los delitos de Peculado, Incumplimiento de Deberes, Falsificación de Sellos y otros. Concluida la etapa preparatoria, se emite requerimiento conclusivo para la aplicación del procedimiento abreviado de fecha 2 de junio de 2011. El 27 de marzo de 2014 se señala audiencia de consideración de procedimiento abreviado, para fecha 7 de mayo de 2015, siendo éste el estado del proceso al momento de la evaluación.
- 11. Observaciones de la evaluación: La Unidad Jurídica del SEDECA no ha desplegado acciones concretas de impulso procesal tendientes a la realización de la audiencia de consideración del procedimiento abreviado; no se tiene evidencia de la interposición de acciones o solicitudes a objeto de la aplicación de medidas cautelares de carácter real, con la finalidad de precautelar el resarcimiento del daño y perjuicios.

PROCESOS CIVILES

CASO 1: IBARRA y OTROS c/ DESCONOCIDOS (TERCERISTA SEDECA)

- 12. <u>Identificación:</u> Proceso civil, usucapión ordinaria, seguido por Perseveranda Ibarra Soto y otros contra desconocidos. SEDECA se constituye en tercero excluyente, sustanciado ante en el Juzgado de Partido Mixto de Cotagaita.
- 13. Perseveranda Ibarra Soto, Heriberto Torrejón, Bernardina Torrejón, Ruth Sandra Choque Maldonado, José Crispín Bejarano Martínez, Eddy vicente Castro Torrejón, Dionicia Hinojosa Mamani, Armando Nuñez Martínez, Gabriel Gallego Vargas, Maria Vargas Martínez, Cely Saturnina Calderón Hilarión, Joaquina Santos Balderrama, plantearon el 14 de enero de 2013 demanda civil de usucapión ordinaria contra desconocidos, solicitando se les declare propietarios de inmuebles urbanos, ocupados por los mismos por más de diez años. En fecha 13 de junio de 2014, el SEDECA se apersona y plantea incidente de imprescriptibilidad de derecho propietario de bienes de propiedad del Estado; incidente que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014, fue declarado improbado, planteándose recurso de reposición bajo alternativa de apelación; el auto de vista de 21 de noviembre de 2014, revocó totalmente el





auto de fecha 27 de agosto de 2014 y deliberando en el fondo declaró probado el incidente de imprescriptibilidad de derecho propietario de bienes de propiedad del Estado, ejecutoriado en fecha 31 de diciembre de 2014.

14. Observaciones de la evaluación: Habiendo la Unidad Jurídica del SEDECA logrado que se declare probado el incidente de imprescriptibilidad de derecho propietario de bienes de propiedad del Estado y encontrándose el proceso aún en tramitación, deberá realizar acciones de seguimiento al proceso.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: SEDECA c/ OROS

- Identificación: Proceso coactivo fiscal seguido por SEDECA contra Ponciano Oros Garabito sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de Potosí con el código 21/11.
- 16. La Unidad Jurídica del SEDECA planteó la demanda coactiva fiscal, el 24 de junio de 2011, por la suma de Bs161.177,00 en atención al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGE/DRC-055/2010, que aprueba los informes EP/EP03/N07-R1 (Preliminar) EP/EP03/N07-C1 (Complementario), de la "Auditoría Especial de Gastos Corrientes por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006", estableciendo responsabilidad civil en aplicación del inc. i) del Art. 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, contra Ponciano Oros Garabito; observada la demanda, fue subsanada después de aproximadamente 8 meses; el 7 de febrero de 2012 la demanda es admitida, emitiéndose el Auto de Solvendo. En fecha 23 de abril de 2014, el SEDECA se apersona y solicita oficios para obtener información sobre los bienes, cuentas bancarias y otros del coactivado. Por Sentencia Nº 12/2014 de 26 de noviembre de 2014, se declaró probada la demanda y se giró Pliego de Cargo contra el coactivado; como último actuado de la Unidad Jurídica, se tiene el memorial de 23 de febrero de 2015 por el que se solicita nueva orden de anotación preventiva de los bienes del coactivado, (línea telefónica Nº 60-40228 e inmueble ubicado en la ciudad de Sucre con superficie de 241 mts 2, lote C-2, calle sin nombre, con matrícula computarizada y folio Real Nº 1.01.1.99.0063016).

17. Observaciones de la evaluación: Se advirtió ausencia de acciones concretas de impulso procesal orientadas a la inmediata tramitación del embargo de los bienes propios del coactivado, para su posterior remate y así se haga efectivo el cobro del monto coactivado.

CASO 2: SEDECA c/ SEMPÉRTEGUI

Rodríguez sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito Potosí, con IANUS 201503764.



- 19. El 25 de junio de 2011, la Unidad Jurídica del SEDECA planteó demanda coactiva fiscal, por la suma de Bs 46.942.- en atención al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGE/DRC-055/2010, que aprueba los informes EP/EP03/N07-R1 (Preliminar) y EP/EP03/N07-C1 (Complementario), de la "Auditoría Especial de Gastos Corrientes por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006", estableciendo responsabilidad civil contra el René Sempértegui Rodríguez, en aplicación del inc. i) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal; demanda que observada, es subsanada en fecha 7 de febrero de 2012, dando lugar a su admisión y consiguiente emisión del auto de solvendo. En fecha 23 de abril de 2014, el SEDECA solicitó oficios para obtener información sobre los bienes, cuentas bancarias y otros del coactivado. En fecha 17 de octubre de 2014 se emitió la Sentencia Nº 07/2014, que declaró probada la demanda y giró pliego de cargo contra el coactivado. Consta como último actuado de la Unidad Jurídica, el memorial de 23 de febrero de 2015, con el cual se reitera, la solicitud de anotación preventiva de la línea telefónica 62-31177 en la Cooperativa de Teléfonos Automáticos Potosí S.A. con valor de \$us1.350,00.- según Certificado JA-CERT.-038/2014, de 6 de junio de 2014.
- 20. Observaciones de la evaluación: La demanda fue subsanada ocho meses después de ser observada, lo que denota falta de oportunidad en la interposición de acciones de defensa de los intereses de la entidad; asimismo se advierte que la Unidad Jurídica del SEDECA no desplegó acciones de impulso procesal desde febrero de 2012 hasta abril de 2014, dando lugar a la excesiva duración del proceso. Emitida la sentencia, no se tramitó embargo de los bienes del coactivado.

CASO 3: SEDECA c/ MALDONADO

- 21. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por SEDECA contra Oscar Maldonado Sempértegui sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de Potosí, con código 24/11.
- 22. En fecha 24 de junio de 2011 la Unidad Jurídica del SEDECA planteó demanda coactiva fiscal, por la suma de Bs44.554,00.- en atención al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGE/DRC-055/2010, que aprueba los informes EP/EP03/N07-R1 (Preliminar) y EP/EP03/N07-C1 (Complementario), de la "Auditoría Especial de Gastos Corrientes por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006", estableciendo responsabilidad civil en aplicación del inciso i) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, contra Oscar Maldonado Sempértegui; demanda observada que tue subsanada en fecha 6 de febrero de 2012, dando lugar a su admisión y consecuente emisión del auto de solvendo. En fecha 7 de mayo de 2014 el SEDECA a través de su representante legal, se apersonó y solicitó oficios para obtener información sobre los bienes, cuentas bancarias y otros del coactivado. En fecha 28 de octubre de 2014 se emite Sentencia Nº 08/14 que declaró probada la demanda y giró pliego de cargo contra el coactivado; como último actuado de la Unidad Jurídica, cursa memorial de 14 de julio de 2014, de solicitud de



ejecutoria para la anotación preventiva de los bienes del coactivado (dos vehículos uno tipo cucaracha y otro tipo vagoneta), en fecha 5 de noviembre de 2014 el coactivado realiza pago parcial mediante depósito a la cuenta del SEDECA de Bs22.277,00.-

23. Observaciones de la evaluación: La demanda fue subsanada ocho meses después de ser observada, lo que denota falta de oportunidad en las acciones en defensa de los intereses de la entidad; asimismo se advierte que la Unidad Jurídica del SEDECA no desplegó acciones concretas de impulso procesal desde febrero de 2012 hasta abril de 2014. Emitida la sentencia, la Unidad Jurídica de SEDECA no tramitó el embargo de los bienes del coactivado.

CASO 4: SEDECA c/ OCHOA

- 24. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por SEDECA contra Rolando Ochoa Colque, sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de Potosí, con código 20/11.
- 25. En fecha 4 de julio de 2011, la Unidad Jurídica del SEDECA interpuso demanda coactiva fiscal, por la suma de Bs7.100,00.- tomando en cuenta el Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGE/DRC-055/2010, que aprueba los informes EP/EP03/N07-R1 (Preliminar) y EP/EP03/N07-C1 (Complementario), de la "Auditoría Especial de Gastos Corrientes por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006", estableciendo responsabilidad civil en aplicación del inciso i) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, contra Rolando Ochoa Colque; demanda observada que fue subsanada dando lugar a su admisión y emisión del Auto de Solvendo de 7 de febrero de 2012. En fecha 23 de abril de 2012, el SEDECA, a través de su representante legal, se apersonó y solicitó oficios para obtener información sobre los bienes, cuentas bancarias y otros del coactivado. Por Sentencia Nº 12/2014 de 26 de noviembre de 2014, se declaró probada la demanda y se giró Pliego de Cargo contra el coactivado. Como último actuado de la Unidad Jurídica cursa el memorial de 26 de enero de 2015, de solicitud de transferencia de fondos depositados por el coactivado por la suma de Bs7.100,00.-. quedando pendiente de pago, el saldo de Bs486,40 por concepto de interés.
- 26. Observaciones de la evaluación: Se advirtió que la Unidad Jurídica del SEDECA no desplegó acciones de impulso procesal en el periodo de febrero de 2012 hasta el mes de abril de 2014, lo que repercutió en la considerable duración del proceso. Desde la solicitud de transferencia de fondos depositados por el coactivado, la Unidad Jurídica de SEDECA no ha realizado acciones para el cobro del saldo adeudado.

CASO 5: SEDECA c/ DURAN

27. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por SEDECA contra Juan David Durán García, sustanciado ante el Juzgado de Partido de Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito de Potosí, con código 18/11.



- 28. En fecha 3 de noviembre de 2011, el SEDECA interpuso demanda coactiva fiscal por la suma de Bs34.385,00.- en base al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGE/DRC-055/2010, que aprueba los informes EP/EP03/N07-R1 (Preliminar) y EP/EP03/N07-C1 (Complementario), de la "Auditoría Especial de Gastos Corrientes por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006", estableciendo responsabilidad civil en aplicación del inciso i) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, contra Juan David Duran García; observada la demanda, fue subsanada el 7 de febrero de 2012; dando lugar a su admisión y la emisión del auto de solvendo. En fecha 26 de mayo de 2012, el SEDECA se apersonó y solicitó oficio a COTAP, DDRR y RUAT. El 14 de noviembre de 2014 se emitió la Sentencia Nº 10/2014 que declaró Probada la demanda y giró pliego de cargo contra el coactivado. Como último actuado de la Unidad Jurídica, cursa el memorial de 26 de enero de 2015, de solicitud para la transferencia de fondos depositados por el coactivado en Caja del Órgano Judicial a las cuentas del SEDECA.
- 29. Observaciones de la evaluación: La demanda fue subsanada tres meses después de ser observada, lo que denota falta de oportunidad en las acciones de defensa de los intereses de la entidad; asimismo, desde la emisión de la sentencia la Unidad Jurídica de SEDECA no ha realizado acción alguna solicitando al juez el embargo de los bienes del coactivado los que mediante un eventual remate pueden efectivizar el cobro de lo adeudado.

PROCESOS LABORALES

CASO 1: TORREZ c/ SEDECA

- 30. <u>Identificación:</u> Proceso laboral seguido por Max Felipe Torres Moreno, contra SEDECA, sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social del Distrito de Potosí (actualmente Juzgado Segundo de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal, Financiero del Trabajo y Seguridad Social), con código IANUS Nº 201401623.
- 31. El 7 de febrero de 2014, el Sr. Max Felipe Torres Moreno, planteó demanda de pago de beneficios sociales contra el SEDECA por el monto de Bs.99.985,21. Admitida la demanda Auto de 24 de febrero del 2014, el SEDECA no respondió a la demanda, por lo que mediante Auto Interlocutorio de 19 de marzo 2014 se le declaró rebelde y contumaz; apersonándose en fecha 15 de abril de 2014, refutó los argumentos del demandante. En audiencia de declaración testifical realizada el 23 de marzo de 2015, la Unidad Jurídica asistió sin contar con poder para acreditar su representación legal, lo que impidió la presentación de pruebas testificales de descargo. El 20 de abril de 2015 se emitió Sentencia Nº 20/2015 que declaró probada la demanda en parte y estableció la obligación del SEDECA de realizar pago en la suma de Bs32.856,00.- a favor del demandante. Al momento de la evaluación se encontraba vigente el plazo para interponer el recurso de apelación.





32. Observaciones de evaluación: La Unidad Jurídica del SEDECA, estando legalmente notificada con la demanda, no respondió a la misma, habiendo sido declarado rebelde, dejando en indefensión los intereses del Estado. En la audiencia de declaración testifical del 23 de marzo de 2015, la Unidad Jurídica asistió sin contar con el poder suficiente que acredite su representación legal, aspecto que impidió la presentación y producción de prueba testifical de descargo. Accionar que constituye manifiesta negligencia de los abogados responsables del patrocinio de la causa.

CASO 2: CORO c/ SEDECA

- 33. <u>Identificación:</u> Proceso laboral seguido por David Weymar Coro Arancibia contra el SEDECA, por concepto de beneficios sociales, sustanciado ante el Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social de la Capital (actual Juzgado Segundo de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal, Financiero del Trabajo y Seguridad Social), con IANUS 201408116.
- 34. En fecha 18 de julio de 2014 David Weymar Coro Arancibia demandó el pago de beneficios sociales en la suma de Bs39.952,00.-. señalando que SEDECA contrató sus servicios, como Ayudante Mecánico por el término de 89 días calendario, computables a partir del 3 de noviembre de 2006 hasta el 30 de enero de 2007. El 12 de marzo de 2007, se promulgó la Ley Nº 3612 la que establece que los trabajadores asalariados de los servicios departamentales de caminos, se reincorporan al régimen legal laboral. El 31 de octubre de 2008, la entonces Prefectura del Departamento de Potosí, suscribió con el SEDECA el Convenio Interinstitucional, para la ejecución del proyecto "Construcción Camino Asfaltado Chayanta Límite Uncía", para cuyos efectos se le contrató como Responsable Técnico Encargado de Sistemas y que por tal razón su contrato era indefinido; el SEDECA respondió en forma negativa en fecha 7 de octubre de 2014, aclarando que el contrato con el demandante tenía una duración sólo por el tiempo de la ejecución del indicado proyecto, de modo que a la culminación del mismo se extinguía la relación laboral. A momento de la evaluación se encontraba vigente el término probatorio.
- 35. Observaciones de la evaluación: Se advirtió que no existen acciones concretas y efectivas de impulso procesal encaminadas a otorgar celeridad a la causa, en búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos, en defensa y precautela de los intereses de la institución.
 - EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSI RECOMIENDA:





PRIMERO:

- 36. En los procesos penales identificado en los párrafo 3, 6 y 9, la Unidad Jurídica del SEDECA, deberá, inexcusablemente, promover acciones diligentes y concretas encaminadas al impulso procesal correspondiente, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 37. En los procesos penales identificados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica del SEDECA, deberá, en tiempo breve e inexcusablemente, solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, para garantizar la reparación del daño, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.
- 38. En el proceso penal identificado en el párrafo 9, constatándose el eventual pronunciamiento de sentencia condenatoria emergente del procedimiento abreviado, la Unidad Jurídica deberá desplegar acciones específicas y eficaces tendientes a la realización de la audiencia de consideración del procedimiento abreviado. Igualmente y para precautelar el resarcimiento de daño y perjuicios, deberá efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 39. En los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 15, 18, 21, 24 y 27, la Unidad Jurídica, deberá, realizar indefectiblemente acciones concretas y oportunas orientadas al impulso procesal, evitando dilaciones innecesarias para una oportuna defensa de los intereses de la entidad, asimismo deberá, promover y agotar acciones concretas y oportunas hasta lograr el efectivo cobro del monto adeudado, para ello, deberá tramitar hasta su conclusión las medidas precautorias dispuestas por la autoridad jurisdiccional, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 40. En el proceso laboral identificado en el párrafo 30, al existir negligencia, corresponde <u>iniciar acciones legales</u> contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley № 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A.

SEGUNDO:

- 41. En cumplimiento al Dictamen General 002/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, los abogados de la Unidad Jurídica del SEDECA, deberán realizar las acciones que sean necesarias para que se dicten y ejecuten las medidas precautorias a objeto de garantizar la eficacia de la sentencia judicial.
- 42. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales.





TERCERO:

- 43. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del SEDECA, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
- 44. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Registrese y notifiquese.

Dr. Héctar E. Arce Zacaneta PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

